



310.28

Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No.0001 de 3 de enero de 2023, la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**, identificada con NIT No.800.251.163-0, presenta solicitud a esta Corporación encaminada a obtener aprovechamiento forestal de ciento sesenta y cinco (165) árboles ubicados en la Estación Coveñas de OCENSA, con el propósito de desarrollar el proyecto SOLARCOV de OCENSA, el cual consiste en la construcción de un parque solar en la estación mencionada.

Que mediante oficio de radicado interno N°00058 de 16 de enero de 2023 se le informa a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA** que la solicitud se encuentra incompleta, por lo que se le solicita que aporte la información faltante.

Que mediante oficio N°0358 de 24 de enero de 2023 la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA** presenta la información requerida.

Que mediante oficio de radicado interno N°00729 de 17 de febrero de 2023 se requiere a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA** para que aporte el costo total del proyecto con los respectivos soportes.

Que mediante oficio N°1233 de 27 de febrero de 2023 la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA** presenta la información requerida.

Que mediante oficio de radicado interno N°01703 de 31 de marzo de 2022 se le informa a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA** que fue remitida a su correo electrónico la Factura Electrónica No. FES2 2014, por concepto de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que a folio 255 del expediente obra consignación N°279 de 18 de abril de 2023, expedido por el tesorero pagador de CARSUCRE.

Que mediante Auto N°0497 de 24 de abril de 2023, esta Corporación dispuso admitir la solicitud presentada por la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**, identificada con NIT No.800.251.163-0, encaminada a obtener aprovechamiento forestal de ciento sesenta y cinco (165) árboles ubicados en la Estación Coveñas de OCENSA, con el propósito de desarrollar el proyecto SOLARCOV de OCENSA, el cual consiste en la construcción de un parque solar en la estación Coveñas de OCENSA, de conformidad al Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y, remitir el expediente N°82 de 20 de abril de 2023 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros con el fin de que profesionales de acuerdo al eje temático, practican



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.
24 AGO 2023

0753

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran sobre la viabilidad o no del mismo.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita el día 28 de abril de 2023, rindiendo el Concepto Técnico N°0142 de 16 de junio de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

“3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de abril de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita técnica en atención al auto N° 0497 de 24 de abril del 2023 del expediente N°82 de 20 de abril de 2023, con el fin de realizar visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de ciento sesenta y cinco (165) árboles en la estación coveñas de OCENSA, en el municipio de Coveñas.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, más exactamente en la estación Coveñas de **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A**; ubicado en las coordenadas elipsoidales LN:9°24'00.7"; LW:75°41'52.9" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2597870.467; LE: 4703796.312, en el departamento de Sucre.

En campo se georreferenciaron los puntos críticos del área de inspección, los cuales se muestran en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 1. Coordenadas del área dentro de la estación Coveñas de OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A, municipio de Coveñas.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
A	2597561.667	4703987.428	Polígono Lote 11 correspondiente a área donde se realizara aprovechamiento dentro del predio de OCENSA S.A
B	2597630.514	4703906.776	
C	2597772.828	4703864.229	
D	2597776.653	4704046.153	
E	2597774.507	4704165.466	



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No. 24 AGO 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

F	2597831.632	4704210.463	Poligono Lote 10 correspondiente a área donde se realizara aprovechamiento dentro del predio de OCENSA S.A
G	2597812.555	4704213.369	
H	2597714.004	4704160.118	
I	2597648.662	4704064.701	
J	2598107.935	4703609.532	
K	2598106.955	4703736.789	
L	2597875.663	4703800.014	
M	2597876.501	4703611.412	

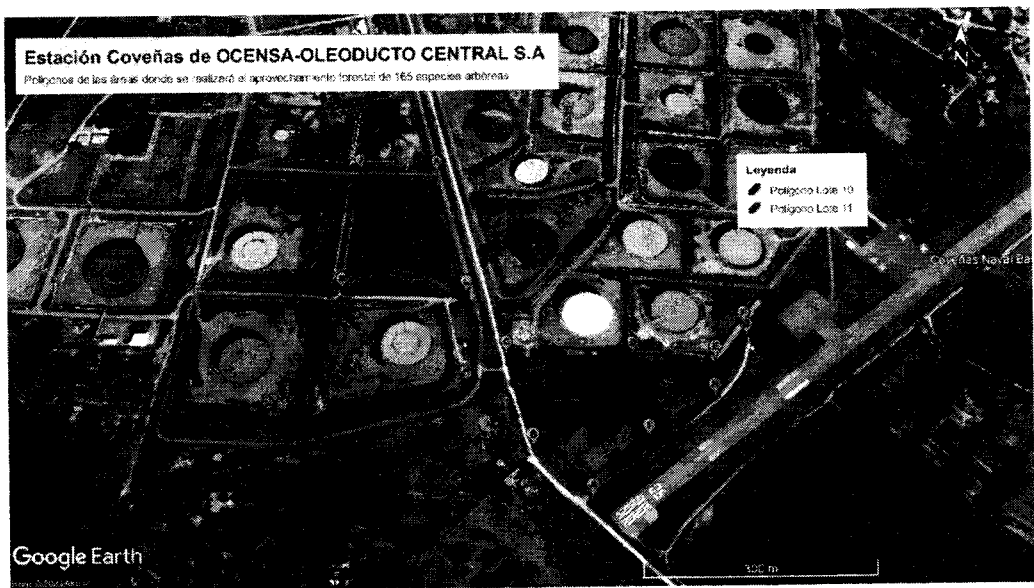


Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente a estación Coveñas de OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.
Fuente: Google Earth Pro - 2022.

Observaciones en campo

En atención al auto N° 0497 de 24 de Abril de 2023, se realizó la visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal de ciento sesenta y cinco (165) árboles en compañía de la señora YERALDINE CASTAÑEDA MORALES ASCENCIO identificada con cedula de ciudadanía 1.026.284.295 en calidad de ingeniera ambiental de OCENSA S.A, en donde nos trasladamos al inmueble de propiedad de OCENSA S.A ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Dentro de las instalaciones de OCENSA S.A, más exactamente en las coordenadas LN: 2597870.467; LE: 4703796.312, se pudo evidenciar la presencia de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) árboles, se corroboraron las coordenadas y las medidas dasométricas (medidas de las dimensiones de los árboles y volumen) y por último se evaluaron las especies forestales objeto de aprovechamiento (ver figuras)

310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

0753

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2,3,4,5,6,7,8). Los cuáles serán objeto de aprovechamiento forestal **UNICO** debido a que en esta área se desarrollará el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE LA ESTACIÓN COVEÑAS” ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.





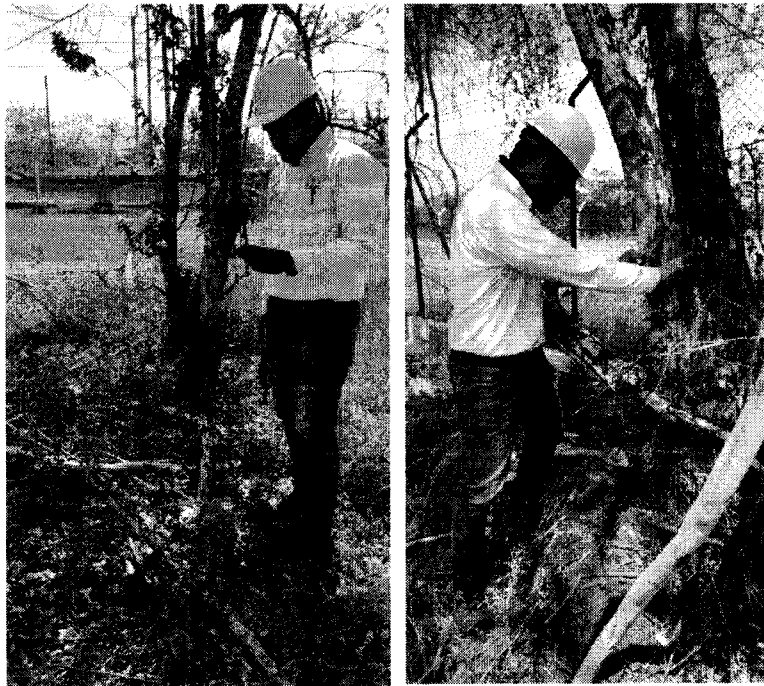
310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 2,3,4,5,6,7. Presencia de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165)** árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal **UNICO** dentro de las instalaciones de OCENSA S.A.

*Durante la visita se constató el debido marcaje y enumeración propio de que se realizó el inventario forestal con anterioridad y se corroboró que no se han iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, así como se logra apreciar en las **Figuras 9,10,11,12,13,14,15.***



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

0753

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”





310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 9,10,11,12,13,14,15. Inventario de los especímenes arbóreos a aprovechar (Inventario forestal).

4. CONSIDERACIONES TECNICAS

Realizada la visita técnica en atención al auto N° 0497 de 24 de Abril de 2023 del expediente N°82 de 20 de abril de 2023, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad para obtener permiso de aprovechamiento forestal **UNICO** de **CIENTO SESENTA Y CINCO** (165) árboles en el predio de OCENSA S.A, ubicado en el municipio de Coveñas, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: Cincuenta y un (51) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), treinta y cuatro (34) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), veinte y dos (22) Flor de reina (*Lagerstroemia speciosa*), Once (11) Ceiba tolua (*Paquira quinata*), nueve (9) Sangre de gallo (*Pterocarpus rohrii*), seis (6) Roble (*Tabebuia rosea*), seis (6) Matarraton (*Gliricidia sepium*), tres (3) Campano (*Samanea saman*), tres (3) Ceiba chitua (*Pseudobombax septenatum*), tres (3) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Cortez amarillo (*Handroanthus ochraceus*), dos (2) Niguito (*Muntingia calabura*), dos (2) Papayote (*Cochlospermum vitifolium*), un (1) Carbonero (*Calliandra medellinensis*), un (1) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un 1 Ebano (*Ebenopsis ébano*), un (1) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Morado (*Trophis scandens*), un (1) Níspero (*Manilkara zapota*), un (1) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un 1 Totumo (*Crescentia cujete*); por lo anterior nos permitimos considerar lo siguiente:

- ✓ En el plan de manejo forestal presentado por **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A**, se detalla la metodología implementada para la realización

310.28

Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

0753

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del inventario forestal al 100% especificando coordenadas, nombre científico, nombre común, circunferencia a la altura del pecho (CAP) y volumen total aprovechable de cada individuo arbóreo a aprovechar, estudio de diversidad florística compuesto por abundancia, dominancia, estructura diamétrica, composición florística e índice de valor de importancia IVI.

- ✓ *El plan de manejo Forestal cumple con lo establecido en el Decreto reglamentario N°1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, SECCIÓN 5 en su Artículo 2.2.1.1.5.4.*
- ✓ *El documento anexo (solicitud de aprovechamiento forestal) de **OCENSA S.A.**, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento.*
- ✓ *Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.*
- ✓ *Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en lugares donde el Decreto 1791 de 4 de octubre de 1996, prohíba las actividades de aprovechamiento.*
- ✓ *Cabe mencionar que las especies arbóreas a aprovechar se encuentran enmarcadas en la resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la resolución 0617 de CARSUCRE; y no se encuentran en Veda en la Jurisdicción de CARSUCRE.*

5. CONCEPTUAN:

PRIMERO: Se considera viable autorizar a **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificados con Nit: 800.251.163 – 0, representados legalmente por el señor **EDWIN MAURICIO ALVAREZ FIERRO**, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165)** árboles en el predio de **OCENSA S.A.**, ubicado en el municipio de Coveñas, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: Cincuenta y un (51) *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), treinta y cuatro (34) *Guásimo* (*Guazuma ulmifolia*), veinte y dos (22) *Flor de reina* (*Lagerstroemia speciosa*), Once (11) *Ceiba tolua* (*Paquira quinata*), nueve (9) *Sangre de gallo* (*Pterocarpus rohrii*), seis (6) *Roble* (*Tabebuia rosea*), seis (6) *Matarraton* (*Gliricidia sepium*), tres (3) *Campano* (*Samanea saman*), tres (3) *Ceiba chitua* (*Pseudobombax septenatum*), tres (3) *Ceiba bonga* (*Ceiba pentandra*), tres (3) *Mango* (*Mangifera indica*), dos (2) *Cortez amarillo* (*Handroanthus ochraceus*), dos (2) *Niguito* (*Muntingia calabura*), dos (2) *Papayote* (*Cochlospermum vitifolium*), un (1) *Carbonero* (*Calliandra medellinensis*), un (1) *Ciruelo* (*Spondias purpurea*), un (1) *Ebano* (*Ebenopsis ébano*), un (1) *Mamón* (*Melicoccus bijugatus*), un (1) *Morado* (*Trophis scandens*), un (1) *Níspero* (*Manilkara zapota*), un (1) *Tamarindo* (*Tamarindus indica*), un (1) *Totumo* (*Crescentia cujete*), detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (**Ver Tabla 2**).



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.
24 AGO 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 2. Tabla de especies forestales registradas en el Predio de OCENSA S.A. Vol.Com: Volumen comercial, VolTot: Volumen total.

N°	Nombre	Nombre Científico	Familia	Individuos	VOL. COM	VOL. TOT.
1	Campano	Samanea saman	Fabaceas	3	4,74	16,45
2	Carbonero	Calliandra medellinensis	Fabaceas	1	0,23	0,45
3	Ceiba chitua	Pseudobombax septenatum	Malvaceas	3	1,87	6,96
4	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Malvaceas	3	2,64	7,24
5	Ceiba tolua	Pachira quinata	Malvaceas	11	3,62	12,05
6	Ciruelo	Spondias purpurea	Anacardiaceas	1	0,10	0,23
7	Cortez amarillo	Handroanthus ochraceus	Bignonaceas	2	0,34	1,49
8	Ebano	Ebenopsis ebano	Leguminosceas	1	0,10	0,39
9	Flor de reina	Lagerstroemia speciosa	Littraceas	22	5,33	17,47
10	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceas	34	5,07	15,93
11	Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceas	51	3,71	12,11
12	Mamon	Melicoccus bijugatus	Sapindaceas	1	0,05	0,15
13	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceas	3	0,54	2,03
14	Mataraton	Gliricidia sepium	Fabaceas	6	1,19	4,13
15	Morado	trophis scandens	Moraceas	1	0,04	0,18
16	Niguito	Muntingia calabura	Muntingiaceas	2	0,02	0,05
17	Nispero	Manilkara zapota	Sapotaceas	1	0,12	0,36
18	Papayote	Cochlospermum vitifolium	Bixaceas	2	0,06	0,24
19	Roble	Tabebuia rosea	Bignonaceas	6	1,66	3,98
20	Sangre de gallo	Pterocarpus rohrii	Fabaceas	9	0,62	2,85
21	Tamarindo	Tamarindus indica	Fabaceas	1	0,10	0,35
22	Totumo	Crescentia cujete	Bignonaceas	1	0,12	0,40
TOTAL				165	32,271	105,503

SEGUNDO: El autorizado para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

- ✓ No exceder la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO (165)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas en mención, equivalentes a un volumen total de ciento cinco punto quinientos tres metros cúbicos (**105,503m³**) de madera en bruto.
- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- ✓ La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.

TERCERO: El autorizado como medida de compensación por los **CIENTO SESENTA Y CINCO (165)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Quince (15) arboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los **CIENTO SESENTA Y CINCO (165)** arboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO (2475) nuevos árboles**, los cuales se deberán establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir que cumplan con los siguientes criterios:

- ✓ Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- ✓ Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- ✓ Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.

Por lo anterior, estas áreas especiales deben ser previamente **CONCERTADAS Y VIABILIZADAS** por CARSUCRE; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado con especies nativas de la región como: Guaimaro (*Brosimunali castrum*), roble (*Tabebuia rosea*), carrito (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), solera (*Cordia alliodora*), ébano (*Caesalpinia ebano*), para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 20cm a 35 cm de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto; cabe mencionar que esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, el aprovechamiento forestal único se otorgará en un tiempo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

CUARTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°1197 de 29 de diciembre de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cubico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales **Únicos**, así:

- Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal **único**, según resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$53.750,00.
- Especies forestales maderables tipo ordinaria para aprovechamiento forestal **único**, según resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro por cubico: \$19.196,00.



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.
24 AGO 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Especies forestales maderables tipo muy especial para aprovechamiento forestal **único**, según resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$86.210,00

Teniendo en cuenta lo anterior se realizó la proyección de los valores de madera en bruto del tipo de madera ordinaria, especial y muy especial, teniendo en cuenta el IPC correspondiente a cada uno de los años desde el año 2015 hasta el 2023, así como se evidencia en las **Tablas 3,4,5**.

Tabla 3. Para el tipo de madera ordinaria:

Valor 2015	Valor 2016	Valor 2017	Valor 2018	Valor 2019	Valor 2020	Valor 2021	Valor 2022	Valor 2023
IPC	5,750%	4,090%	3,180%	3,800%	1,610%	5,620%	10,200%	13,250%
\$19196,00	\$20299,77	\$21130,03	\$ 21801,97	\$22630,44	\$22994,79	\$24287,10	\$26764,38	\$30310,66

Tabla 4. Para el tipo de madera especial:

Valor 2015	Valor 2016	Valor 2017	Valor 2018	Valor 2019	Valor 2020	Valor 2021	Valor 2022	Valor 2023
IPC	5,750%	4,090%	3,180%	3,800%	1,610%	5,620%	10,200%	13,250%
\$53750,00	\$56840,63	\$59165,41	\$61046,87	\$63366,65	\$64386,85	\$68005,39	\$74941,94	\$84871,75

Tabla 5. Para el tipo de madera muy especial:

Valor 2015	Valor 2016	Valor 2017	Valor 2018	Valor 2019	Valor 2020	Valor 2021	Valor 2022	Valor 2023
IPC	5,750%	4,090%	3,180%	3,800%	1,610%	5,620%	10,200%	13,250%
\$86210,00	\$91167,08	\$94895,81	\$97913,50	\$101634,21	\$103270,52	\$109074,32	\$120199,90	\$136126,39

Con base a lo anterior, el precio bruto por metro cubico de madera ordinaria para el año 2023 está estipulado en \$30310,66, para madera especial para el año 2023 está estipulado en \$84871,75 y para madera muy especial está estipulado en un valor de \$136126,39, de esta forma el autorizado deberá cancelar a la corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**, la suma de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$5,434,596)** Mcte, discriminados como se muestra en la siguiente **Tabla 6**.

TABLA 6. INVENTARIO FORESTAL.

N°	Nombre	Nombre Científico	Tipo de Madera	Individuos	VOL. (m³)	VALOR TOTAL EN PESOS (\$)
1	Campano	Samanea saman	Ordinaria	3	16,45	\$ 498.610.357
2	Carbonero	Calliandra medellinensis	Ordinaria	1	0,45	\$ 13.639.797
3	Ceiba chitua	Pseudobombax septenatum	Ordinaria	3	6,96	\$ 2.109.621.936
4	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Ordinaria	3	7,24	\$ 2.194.491.784
5	Ceiba tolua	Pachira quinata	Muy especial	11	12,05	\$ 1.640.322.995



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6	Ciruelo	Spondias purpurea	Ordinaria	1	0,23	\$ 69.714.518
7	Cortez amarillo	Handroanthus ochraceus	Muy especial	2	1,49	\$ 2.028.283.211
8	Ebano	Ebenopsis ebano	Muy especial	1	0,39	\$ 530.892.921
9	Flor de reina	Lagerstroemia speciosa	Ordinaria	22	17,47	\$ 5.295.272.302
10	Guazimo	Guazuma ulmifolia	Ordinaria	34	15,93	\$ 4.828.488.138
11	Leucaena	Leucaena leucocephala	Ordinaria	51	12,11	\$ 3.670.620.926
12	Mamon	Melicoccus bijugatus	Ordinaria	1	0,15	\$ 4.546.599
13	Mango	Mangifera indica	Ordinaria	3	2,03	\$ 615.306.398
14	Matarraton	Gliricidia sepium	Especial	6	4,13	\$ 3.505.203.275
15	Morado	Trophis scandens	Muy especial	1	0,18	\$ 245.027.502
16	Niguito	Muntingia calabura	Ordinaria	2	0,05	\$ 1.515.533
17	Nispero	Manilkara zapota	Ordinaria	1	0,36	\$ 109.118.376
18	Papayote	Cochlospermum vitifolium	Ordinaria	2	0,24	\$ 72.745.584
19	Roble	Tabebuia rosea	Especial	6	3,98	\$ 337.789.565
20	Sangre de gallo	Pterocarpus rohrii	Muy especial	9	2,85	\$ 3.879.602.115
21	Tamarindo	Tamarindus indica	Ordinaria	1	0,35	\$ 10.608.731
22	Totumo	Crescentia cujete	Ordinaria	1	0,4	\$ 12.124.264
TOTAL				165	105,503	\$ 5.434.597

SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

OCTAVO: El autorizado deberá presentar un informe final de Aprovechamiento Forestal, y un Plan de Compensación Forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

DECIMO: Funcionarios o contratistas de la Subdirección de Asuntos marinos y costeros - SAMCO le harán seguimiento tanto a las labores de aprovechamiento forestal como a la reposición forestal ordenada como compensación.”

310.28

Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a folio 282 del expediente obra la consignación N°782 de 31 de julio de 2023 por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

El Artículo 2.2.1.1.7.1. Sección 7. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

0753

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

El artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

El artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

0753

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo conceptuado en el Concepto Técnico N°0142 de 16 de junio de 2023, es viable autorizar a la empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0, el aprovechamiento forestal **UNICO** de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) árboles en el predio de OCENSA S.A, ubicado en el municipio de Coveñas, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: Cincuenta y un (51) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), treinta y cuatro (34) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), veinte y dos (22) Flor de reina (*Lagerstroemia speciosa*), Once (11) Ceiba tolua (*Paquira quinata*), nueve (9) Sangre de gallo (*Pterocarpus rohrii*), seis (6) Roble (*Tabebuia rosea*), seis (6) Matarraton (*Gliricidia sepium*), tres (3) Campano (*Samanea saman*), tres (3) Ceiba chitua (*Pseudobombax septenatum*), tres (3) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Cortez amarillo (*Handroanthus ochraceus*), dos (2) Niguito (*Muntingia calabura*), dos (2) Papayote (*Cochlospermum vitifolium*), un (1) Carbonero (*Calliandra medellinensis*), un (1) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (1) Ebano (*Ebenopsis ébano*), un (1) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Morado (*Trophis scandens*), un (1) Níspero (*Manilkara zapota*), un (1) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Totumo (*Crescentia cujete*), detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (**Ver Tabla 2**).

Tabla 2. Tabla de especies forestales registradas en el Predio de OCENSA S.A. Vol.Com: Volumen comercial, VolTot: Volumen total.

N°	Nombre	Nombre Científico	Familia	Individuos	VOL. COM	VOL. TOT.
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceas	3	4,74	16,45
2	Carbonero	<i>Calliandra medellinensis</i>	Fabaceas	1	0,23	0,45
3	Ceiba chitua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Malvaceas	3	1,87	6,96
4	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceas	3	2,64	7,24
5	Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	Malvaceas	11	3,62	12,05
6	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceas	1	0,10	0,23
7	Cortez amarillo	<i>Handroanthus ochraceus</i>	Bignoneas	2	0,34	1,49



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.
24 AGO 2023

0753

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8	Ebano	<i>Ebenopsis ebano</i>	Leguminoceas	1	0,10	0,39
9	Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Litraceas	22	5,33	17,47
10	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceas	34	5,07	15,93
11	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceas	51	3,71	12,11
12	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceas	1	0,05	0,15
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceas	3	0,54	2,03
14	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceas	6	1,19	4,13
15	Morado	<i>trophis scandens</i>	Moraceas	1	0,04	0,18
16	Niguito	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceas	2	0,02	0,05
17	Nispero	<i>Manilkara zapota</i>	Sapotaceas	1	0,12	0,36
18	Papayote	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Bixaceas	2	0,06	0,24
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignonaceas	6	1,66	3,98
20	Sangre de gallo	<i>Pterocarpus rohrii</i>	Fabaceas	9	0,62	2,85
21	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Fabaceas	1	0,10	0,35
22	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignonaceas	1	0,12	0,40
TOTAL				165	32,271	105,503

Así mismo, se acogerá el documento técnico “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL” presentado por la empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0, con un total de árboles a intervenir de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) especímenes arbóreos para aprovechamiento forestal único, el cual se realizará en el predio de su propiedad ubicado ubicado en el municipio de Coveñas.

Que a la empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificados con Nit: 800.251.163 – 0 a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016*”, expedida por CARSUCRE.

Que el parágrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 establece que: “*El no pago del valor de servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda*”.

Por lo anteriormente expuesto,



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el documento técnico “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL” presentado por la empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0, con un total de árboles a intervenir de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) especímenes arbóreos para aprovechamiento forestal único, el cual se realizará en el predio de su propiedad ubicado ubicado en el municipio de Coveñas.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0, el aprovechamiento forestal **UNICO** de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) árboles en el predio de OCENSA S.A, ubicado en el municipio de Coveñas, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: Cincuenta y un (51) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), treinta y cuatro (34) Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), veinte y dos (22) Flor de reina (*Lagerstroemia speciosa*), Once (11) Ceiba tolua (*Paquira quinata*), nueve (9) Sangre de gallo (*Pterocarpus rohrii*), seis (6) Roble (*Tabebuia rosea*), seis (6) Matarraton (*Gliricidia sepium*), tres (3) Campano (*Samanea saman*), tres (3) Ceiba chitua (*Pseudobombax septenatum*), tres (3) Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), tres (3) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Cortez amarillo (*Handroanthus ochraceus*), dos (2) Niguito (*Muntingia calabura*), dos (2) Papayote (*Cochlospermum vitifolium*), un (1) Carbonero (*Calliandra medellinensis*), un (1) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (1) Ebano (*Ebenopsis ébano*), un (1) Mamón (*Melicoccus bijugatus*), un (1) Morado (*Trophis scandens*), un (1) Níspero (*Manilkara zapota*), un (1) Tamarindo (*Tamarindus indica*), un (1) Totumo (*Crescentia cujete*), detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (**Ver Tabla 2**).

Tabla 2. Tabla de especies forestales registradas en el Predio de OCENSA S.A. Vol.Com: Volumen comercial, VolTot: Volumen total.

N°	Nombre	Nombre Científico	Familia	Individuos	VOL. COM	VOL. TOT.
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceas	3	4,74	16,45
2	Carbonero	<i>Calliandra medellinensis</i>	Fabaceas	1	0,23	0,45
3	Ceiba chitua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Malvaceas	3	1,87	6,96
4	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceas	3	2,64	7,24
5	Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i>	Malvaceas	11	3,62	12,05
6	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	Anacardiaceas	1	0,10	0,23
7	Cortez amarillo	<i>Handroanthus ochraceus</i>	Bignoniaceas	2	0,34	1,49
8	Ebano	<i>Ebenopsis ebano</i>	Leguminosaceas	1	0,10	0,39
9	Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Litaceas	22	5,33	17,47
10	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceas	34	5,07	15,93
11	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceas	51	3,71	12,11
12	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceas	1	0,05	0,15
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceas	3	0,54	2,03



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No. 24 AGO 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

14	Matarraton	Gliricidia sepium	Fabaceas	6	1,19	4,13
15	Morado	trophis scandens	Moraceas	1	0,04	0,18
16	Niguito	Muntingia calabura	Muntingiaceas	2	0,02	0,05
17	Nispero	Manilkara zapota	Sapotaceas	1	0,12	0,36
18	Papayote	Cochlospermum vitifolium	Bixaceas	2	0,06	0,24
19	Roble	Tabebuia rosea	Bignonaceas	6	1,66	3,98
20	Sangre de gallo	Pterocarpus rohrii	Fabaceas	9	0,62	2,85
21	Tamarindo	Tamarindus indica	Fabaceas	1	0,10	0,35
22	Totumo	Crescentia cujete	Bignonaceas	1	0,12	0,40
TOTAL				165	32,271	105,503

ARTICULO TERCERO: La empresa OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A, identificada con Nit: 800.251.163 – 0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal único:

- 3.1.El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal.
- 3.2. No exceder la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas en mención, equivalentes a un volumen total de ciento cinco punto quinientos tres metros cúbicos (105,503m³) de madera en bruto.
- 3.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.5. La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores, deberá de proceder con el ahuyentamiento, salvamento, y/o reubicación de esta, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- 3.6. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- 3.7. Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- 3.8. Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.

310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.9. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.10. Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.11. Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 3.12. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento forestal **ÚNICO** se otorga por un término de **CIENTO VEINTE DÍAS (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución por medio de la cual se autoriza el respectivo aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: La empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0, como medida de compensación por los **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) árboles** a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Quince (15) arboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) arboles a intervenir se deberá compensar con la siembra y el mantenimiento de DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO (2475) nuevos árboles**, los cuales se deberán establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, para lo cual deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a **CUATRO (04) MESES** calendarios y cumplir con los siguientes criterios:

- ✓ Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
- ✓ Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- ✓ Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.
- ✓ Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.
- ✓ Estas áreas especiales deben ser previamente **CONCERTADAS Y VIABILIZADAS** por CARSUCRE; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado con especies nativas de la región como: Guaimaro (*Brosimunali castrum*), roble (*Tabebuia rosea*), carroto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), solera (*Cordia alliodora*), ébano (*Caesalpinia ebano*), para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 20cm a 35 cm de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.

310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ Esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTICULO SEXTO: La empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0 deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

ARTICULO SEPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO OCTAVO: La empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0 en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO NOVENO: La empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0 deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO: La empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0 deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

11.1 Debe dar cumplimiento con el código de colores reglamentado en la Resolución N° 2184 de 2019, la cual entró en vigencia en enero de 2021, así mismo deben establecer puntos limpios en el lugar de ejecución del proyecto los cuales deben estar enmarcados en la Resolución en mención.



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0, deberá informar por escrito a esta Corporación, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente permiso de aprovechamiento forestal, para evaluar la viabilidad de modificar el respectivo acto administrativo por el cual se autorice.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales durante los (5) cinco años de mantenimiento con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriada y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que profesionales de acuerdo al eje temático, realicen visita de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0,, no está autorizada para darle uso comercial al producto forestal maderable generado en las actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, cualquier actividad que implique traslado o movilización, deberán ser solicitada ante CARSUCRE a fin de expedir los Salvoconductos Únicos Nacionales de conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO QUINTO: A la empresa **OCENSA-OLEODUCTO CENTRAL S.A.**, identificada con Nit: 800.251.163 – 0, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos segundo, cuarto y décimo tercero para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0753

RESOLUCIÓN No.

24 AGO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE. ✓

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto técnico N°0142 de 16 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO VIGESIMO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS**, identificada con Nit: 800.156.044 – 6 a través de su apoderado general y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

○ **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente providencia a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**, identificada con NIT No.800.251.163-0, a los correos electrónicos: liliana.medina@ocensa.com.co; notificaciones.judiciales@ocensa.com.co y a la dirección avenida carrera 11 N°84-09 Piso 10 Bogotá D.C.

○ **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial 19 Judicial Ambiental, Minero Energética y Agraria de Sucre. ✓

○ **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación. ✓

○ **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Coveñas para que sea exhibido en un lugar visible al público. ✓



310.28
Exp. N°82 DE 20 DE ABRIL DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

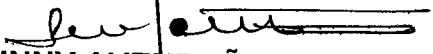
RESOLUCIÓN No.
24 AGO 2023

0753

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TAMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

